



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa
IMPORTACIONES PANTERA
ARMS E.I.R.L.

Resolución de Superintendencia

N° 590 -2018-SUCAMEC

Lima, 15 MAY 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800171282 de fecha 10 de mayo de 2018, presentada por la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., el Informe Técnico N° 00080-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de mayo de 2018, el Informe Legal N° 00337-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800171282 de fecha 10 de mayo de 2018, la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L. (en adelante, la administrada), representada por el Gerente General Miguel Ángel Sánchez Carrillo presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), a través de la cual alega que con Expediente N° 201800133380 de fecha 10 de abril de 2018 solicitó el internamiento de doscientas (200) cacerinas, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución de Gerencia N° 2096-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de mayo de 2018. Asimismo, indica que la verificación física de las doscientas (200) cacerinas fue realizada el 18 de abril de 2018, señalando la empresa que el 23 de abril de 2018 era el plazo máximo para la atención de su expediente administrativo;



J. DULANTO

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;



V°B°
E. Pez

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, mediante Informe Técnico N° 00080-2018-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señaló que el Expediente N° 201800133380 fue atendido, mediante Resolución de Gerencia N° 1669-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de mayo de 2018, la cual resuelve la solicitud de la administrada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”**. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado fue resuelto mediante la Resolución de Gerencia N° 01669-2018-SUCAMEC-GAMAC, corresponde que se declare infundada la queja;



V°B°
C. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00337-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

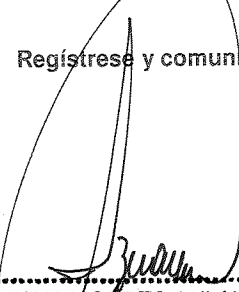
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

